



Ref.: SAMI

## INSTRUCCIÓN

**Número: 5/2013**

**Fecha: 25 de enero de 2013**

**Órgano emisor:**

*Dirección General del Menor*

**Asunto:**

*Procedimiento de coordinación de actuaciones entre la Generalitat y las entidades que participan con la Generalitat en el cumplimiento y ejecución de las medidas judiciales de medio abierto impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.*

**Ámbito:**

*Dirección General del Menor, Direcciones Territoriales de Bienestar Social y Entidades que participan con la Generalitat en la ejecución de medidas judiciales de medio abierto de menores infractores.*

La competencia en la ejecución de las medidas judiciales impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, corresponde a las Comunidades Autónomas. En este sentido, la experiencia acumulada en el ejercicio de tal competencia, por los profesionales de este ámbito en la Comunitat Valenciana, tras la entrada en vigor de la mencionada Ley y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, exige establecer un nuevo procedimiento de actuaciones, tanto a nivel administrativo como educativo.

A tal efecto y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dictan por esta Dirección General, las siguientes



## INSTRUCCIONES

### **PRIMERA.- *Apertura y tramitación del expediente personal***

**1º.** La apertura del expediente personal de cada menor, en su modalidad física e informática, para la ejecución de medidas de medio abierto impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante LORRPM), corresponde a los Servicios Territoriales del órgano competente en materia de reeducación de menores de la Generalitat de la provincia en la que el menor/joven tenga su domicilio familiar, aunque la medida sea impuesta por un Juzgado de Menores de otra provincia de la Comunitat Valenciana o sea derivada por otra Comunidad Autónoma.

**2º.** Aperturado el expediente, su tramitación y seguimiento posterior será responsabilidad de los Servicios Territoriales correspondientes a la provincia en la que, en cada momento, el menor/joven tenga su domicilio familiar.

En caso de que el menor traslade su domicilio familiar a otra provincia de la Comunitat Valenciana, los Servicios Territoriales de procedencia derivarán completo el expediente físico de dicho menor a los Servicios Territoriales de la provincia en la que se encuentre el nuevo domicilio. La ordenación física de ese expediente supondrá colocar los documentos por orden de producción en el tiempo, constando el más antiguo en primer lugar y el más reciente el último, evitando la duplicidad de documentos. Recibido por éstos el expediente, solicitarán al Órgano Central competente en materia de reeducación de menores, vía correo electrónico, el cambio de provincia tramitadora en la aplicación informática del sistema de reeducación de menores, para que éste les autorice en el perfil de gestor sobre dicho expediente.

En el supuesto de menores tutelados por la Generalitat o en situación de guarda, el Servicio Territorial de referencia será aquel que haya dictado la correspondiente Resolución Administrativa de desamparo y tutela o de guarda, aun en aquellos casos en que la guarda se materializase en otra provincia de la Comunitat Valenciana.

**3º.** Los trámites que conforme a las presentes Instrucciones corresponda realizar a cada Servicio Territorial, serán practicados por la Sección con competencias en materia de reeducación de menores.

**4º.** Los expedientes administrativos que las entidades ejecutoras de medio abierto aperturen de los menores cuyas medidas ejecuten, conteniendo informes y documentación generada a este respecto, tendrán carácter interno no siendo equiparable en su condición al expediente personal del menor referido en el artículo 12 del Reglamento que desarrolla la LORRPM.

Finalizada la ejecución de una medida, las entidades ejecutoras de medio abierto, respecto al archivo del expediente administrativo interno aperturado, procederán conforme a las instrucciones vigentes de los servicios centrales relativas al procedimiento a seguir en el archivo de los expedientes de los menores infractores.

### **SEGUNDA.- *Procedimiento en la ejecución de medidas firmes***

**1º.** Recibidos en los Servicios Territoriales la sentencia firme y la documentación complementaria prevista en el artículo 10 del Reglamento que desarrolla la LORRPM, dicho



órgano llevará a cabo, en el plazo previsto en el mencionado artículo, las siguientes actuaciones.

- 1.1. Acusará recibo de la sentencia, mediante comparecencia o por correo postal, en aquellos casos en que así sea requerido.
- 1.2. Comunicará al infractor si éste es mayor de edad, o a sus padres o representantes legales, en caso de ser menor de edad, la entidad ejecutora de medio abierto que se responsabilizará de la ejecución de la medida y que contactará con él/ellos para desarrollar la misma. Dicha comunicación podrá realizarse mediante oficio (modelos 1 y 2 del anexo respectivamente), telefónicamente, o en el mismo acto de la comparecencia, pero siempre por los Servicios Territoriales, debiendo dejar constancia de tal hecho, en su caso, en diligencia administrativa.
- 1.3. Remitirá el oficio, modelo 3 del anexo, a la entidad ejecutora de medio abierto que corresponda, según la localidad de residencia del menor, adjuntando la sentencia y la documentación complementaria que proceda, solicitando de la entidad:
  - Que comunique el nombre del técnico que ha sido asignado como responsable de la ejecución de la medida.
  - Que comunique la fecha en la que ha realizado la primera entrevista al menor/joven.
- 1.4. Cuando así se considere, se remitirá el escrito modelo 4 del anexo a los Servicios Sociales del municipio de residencia del menor/joven, solicitando su colaboración en la ejecución de la medida, indicando los datos relacionados con la misma.

**2º.** La entidad ejecutora de medio abierto responsable de la ejecución de la medida, para el cumplimiento de lo descrito en el punto anterior, procederá del siguiente modo:

- 2.1. Con carácter inmediato, designará un profesional que se responsabilizará de la ejecución de la medida impuesta.
- 2.2. Contactará con el menor y concertará la primera entrevista, al objeto de elaborar el programa de ejecución de la medida.

A este respecto se procurará efectuar la primera entrevista en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde que la entidad recibió la sentencia.

- 2.3. Elaborará el programa individualizado de ejecución de la medida (PIE), de acuerdo al modelo 11 del anexo, y lo remitirá a los Servicios Territoriales, en el plazo establecido en el artículo 10 del Reglamento que desarrolla la LORRPM.

La entidad ejecutora de medio abierto podrá solicitar a los Servicios Territoriales que insten al Juzgado de Menores la prórroga en el plazo para la elaboración del PIE, en los casos en que se estime insuficiente el plazo de 20 días establecido en el citado artículo.



2.4. La información y documentos previstos en estas Instrucciones, que la entidad ejecutora de medio abierto debe trasladar a los Servicios Territoriales, podrá realizarse en el escrito modelo 5 del anexo.

**3º.** Recibidos por los Servicios Territoriales el programa individualizado de ejecución (PIE) y el nombre del profesional responsable de la ejecución de la medida, estudiada y valorada la idoneidad del programa lo trasladarán, con el visto bueno en el propio documento del/a técnico/a o responsable que designe la persona titular de la Dirección Territorial, en el plazo de 5 días hábiles, al Juzgado de Menores para su aprobación, con acuse de recibo. En el oficio de remisión, modelo 6 del anexo, se indicarán los siguientes extremos:

- La entidad que ha asumido la medida y el profesional de la misma responsable de la ejecución.
- Que se entenderá por aprobado el programa individualizado de ejecución (PIE) adjunto, si en el plazo de 8 días hábiles no se recibe comunicación del órgano judicial, rechazándolo en todo o en parte (fórmula de aprobación tácita).
- Cualquier circunstancia que considere de interés para el seguimiento de la medida impuesta.

**4º.** Una vez aprobado el programa individualizado de ejecución (PIE), bien por acto expreso o bien de forma tácita al haber transcurrido los 8 días hábiles establecidos en el punto 3º anterior, los Servicios Territoriales lo comunicarán a la entidad ejecutora de medio abierto y ésta iniciará la medida, salvo que ya estuviese iniciada por tratarse de la medida de libertad vigilada.

**5º.** En todo caso, el plazo máximo para iniciar la medida, incluida la elaboración del PIE, no podrá exceder el plazo de 45 días desde la recepción de dicha medida por la entidad ejecutora de medio abierto, debiendo comunicar a los Servicios Territoriales cualquier excepción a esta regla.

**6º.** Iniciada la medida por la entidad ejecutora de medio abierto, ésta comunicará a los Servicios Territoriales, mediante el modelo 7 del anexo, la fecha de inicio de la medida, salvo en los casos de libertad vigilada por estar ya iniciada.

**7º.** Los Servicios Territoriales comunicarán al Juzgado de Menores, a los efectos de liquidación de la medida, la fecha de inicio, a excepción de la medida de libertad vigilada, por estar ya iniciada, solicitando, mediante el modelo 8 del anexo.

**8º.** Recibida por los Servicios Territoriales la liquidación de la medida, este órgano trasladará la misma, en el plazo de 5 días hábiles, a la entidad ejecutora de medio abierto responsable de su ejecución.

**9º.** Las incidencias surgidas durante la ejecución de la medida serán comunicadas, preferentemente vía fax, por la entidad ejecutora de medio abierto a los Servicios Territoriales, siendo éstos exclusivamente los responsables de su traslado al Juzgado de Menores.

**10º.** En caso de que sobre un menor se haya impuesto una medida de refundición que incluya una o varias medidas de medio abierto, los Servicios Territoriales procederán al archivo administrativo de las medidas refundidas y seguirán, para ejecutar la medida de refundición, el procedimiento anteriormente descrito en esta Instrucción Segunda.



### **TERCERA.- Procedimiento para la ejecución del segundo periodo de internamiento en régimen de libertad vigilada**

**1º.** Si el contrato del centro de reeducación contempla en su objeto la asunción por el propio equipo educativo del centro, de la libertad vigilada como segunda parte del internamiento y otras medidas posibles de medio abierto, el proceder será el siguiente:

En el plazo de 1 mes previo a la finalización del primer periodo del internamiento, los Servicios Territoriales informarán al centro, mediante el modelo 3 bis del anexo, su competencia para la ejecución de la segunda parte del internamiento, y, en su caso, si así lo estima la Dirección Territorial, medida/s compatible/s de medio abierto pendiente/s de ejecución. En este caso, deberá remitirse la sentencia firme de la/s misma/s, y la correspondiente documentación complementaria.

En este supuesto, la Dirección Territorial deberá comunicar al equipo de medio abierto, este proceder, a fin de que tenga constancia por haberles sido comunicado previamente alguna/s de esas medidas de medio abierto compatibles.

No obstante, aún contemplando el contrato esta posibilidad, si los Servicios Territoriales estiman conveniente en interés del menor que la segunda parte del internamiento y/o medidas compatibles, sea/n ejecutada/s por la entidad de medio abierto, pública o privada, se informará de ello al centro, en el plazo de 1 mes previo a la finalización de la primera parte del internamiento, derivando la ejecución de la medida a la correspondiente entidad ejecutora.

**2º.** Si el contrato del centro de reeducación no contempla en su objeto la asunción por el propio equipo educativo del centro, de la libertad vigilada como segunda parte del internamiento y otras medidas posibles de medio abierto, el proceder será el siguiente:

En el plazo de 1 mes previo a la finalización del primer periodo del internamiento, los Servicios Territoriales trasladarán a la correspondiente entidad ejecutora de medio abierto, mediante el modelo 3 del anexo, la sentencia firme, la documentación complementaria prevista en el artículo 10 del Reglamento de la LORRPM, así como aquella otra que se considere de interés. A tal fin, la entidad ejecutora de medio abierto, una vez recibida la correspondiente comunicación, contactará con el centro de reeducación para establecer la fecha de la primera entrevista antes de la salida del menor del centro.

**3º.** Todo ello respecto a los menores que hayan cumplido el primer período de la medida en dicho centro, y cuyo domicilio familiar esté ubicado en su misma provincia.

### **CUARTA.- Procedimiento en la ejecución de las medidas cautelares de medio abierto**

**1º.** Recibido por los Servicios Territoriales el Auto en el que se impone una medida cautelar de medio abierto, este Órgano comunicará dicho extremo a la entidad ejecutora de medio abierto que vaya a asumir su ejecución, de forma inmediata y a ser posible en el mismo día, mediante el modelo 3 del anexo, trasladando vía fax tanto el Auto como la documentación complementaria que fuere pertinente, sin perjuicio de que además se remita posteriormente por correo ordinario.



A partir de este trámite inicial se aplicará, en lo que proceda, lo dispuesto en la Instrucción Segunda.

**2º.** La entidad ejecutora de medio abierto iniciará de forma inmediata las medidas cautelares que le sean informadas, no pudiendo en ningún caso exceder de 5 días su inicio, de conformidad con el artículo 10.3 del Reglamento que desarrolla la LORRPM.

En caso de que la medida cautelar recibida esté referida a un menor respecto al cual se está ejecutando una medida firme, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 47 de la LORRPM.

### **QUINTA.- Informes durante la ejecución de la medida**

#### **1º.** Informes de seguimiento.

Durante la ejecución de la medida, la entidad ejecutora de medio abierto elaborará informes de seguimiento con la periodicidad establecida en el artículo 13 del Reglamento que desarrolla la LORRPM. Dichos informes se emitirán conforme al modelo 12 del anexo de esta Instrucción.

Igualmente se elaborarán informes de seguimiento, siempre que el Juez de Menores, el Ministerio Fiscal o los Servicios Territoriales lo requieran, así como también cuando la propia entidad ejecutora de medio abierto lo considere.

El informe de seguimiento estará referido al grado de cumplimiento de la medida, a las incidencias que se produzcan y a la evolución personal del menor/joven sometido a la misma.

Cuando el informe de seguimiento contenga una propuesta de revisión de la medida en alguno de los sentidos previstos en los artículos 13.1 ó 51 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, se hará constar expresamente.

No obstante, en aquellos casos en que la propuesta de revisión expresada en el informe haga referencia a un incumplimiento e implique un cambio de medida en régimen de internamiento, previo a la formulación de la propuesta, deberá solicitarse del Juez de Menores, mediante informe o comparecencia, un apercibimiento para requerir al menor el correcto cumplimiento de la medida impuesta, salvo que la gravedad del caso o circunstancia evidente no lo requiera.

Estos informes serán trasladados por la entidad ejecutora de medio abierto seguidamente a su emisión. Una vez recibidos por los Servicios Territoriales, se trasladarán de forma inmediata y, en todo caso, en el plazo máximo de 5 días hábiles, al Juzgado de Menores y a la Fiscalía de Menores, así como al letrado que acredite ser el defensor del menor y lo solicite de forma expresa.

#### **2º.** Informe final.

Una vez cumplida la medida, la entidad ejecutora de medio abierto elaborará un informe final, según el modelo 13 del anexo, en el que hará una valoración de la situación en la que queda el menor.

El informe final podrá sustituir al último informe de seguimiento. En tal caso, esta circunstancia deberá indicarse explícitamente en el informe elaborado.



La entidad ejecutora de medio abierto trasladará a los Servicios Territoriales el informe final de forma inmediata a su emisión, y en todo caso, en el plazo máximo de 15 días desde la finalización de la ejecución de la medida. Una vez recibido por éstos, dentro de los 5 días hábiles siguientes, se remitirá al Juzgado de Menores y a la Fiscalía de Menores, así como al letrado que acredite ser el defensor del menor y lo solicite de forma expresa.

Realizadas dichas comunicaciones, los Servicios Territoriales, entendiéndose finalizada la ejecución de la medida, procederán al archivo administrativo del expediente del menor, de conformidad con la Instrucción vigente relativa al procedimiento a seguir para el archivo de los expedientes personales de los menores infractores.

***SEXTA. Ejecución de medidas en Comunidad Autónoma distinta a aquella en donde radique el Juzgado de Menores que dictó la medida***

**1º.** Respecto a la ejecución de medidas impuestas por un Juez de Menores de la Comunitat Valenciana a cumplir en otra comunidad autónoma, por razón del domicilio del menor o su familia, o por ser conveniente para su interés, se procederá del siguiente modo:

- 1.1. Los Servicios Territoriales de procedencia del menor (donde esté el Juzgado que haya dictado la medida), solicitarán a la Comunidad Autónoma donde haya de ejecutarse la medida judicial, colaboración para su ejecución, mediante el modelo 9 del anexo. Dicha petición se dirigirá a la Consejería competente, bien a los servicios territoriales de la provincia correspondiente o bien a los servicios centrales.
- 1.2. Confirmada por dicha Comunidad Autónoma la asunción de la medida, los Servicios Territoriales comunicarán dicha asunción al Juez de Menores que dictó la medida, mediante el modelo 10 del anexo, para que a partir de ese momento, si el Juez así lo acepta, sea directa entre el Juez de Menores y la Comunidad Autónoma ejecutora la remisión de informes de seguimiento, incidencias y demás actos o documentos que se emitan relativos a la ejecución de la medida.
- 1.3. Aceptado, en su caso, por el Juez de Menores de la Comunitat Valenciana la comunicación directa con la correspondiente comunidad autónoma, los Servicios Territoriales procederán al archivo administrativo de la medida. En este supuesto no será necesario observar el procedimiento previsto en la Instrucción vigente para el archivo de expedientes de menores infractores.

**2º.** Respecto a la ejecución de medidas impuestas por Juez de Menores de otra comunidad autónoma a cumplir en la Comunitat Valenciana por razón del domicilio del menor o su familia, o por ser conveniente para su interés, se procederá del siguiente modo:

- 2.1. Recibida la solicitud de ejecución de medida judicial por otra Comunidad Autónoma, por Juzgado de Menores de otra Comunidad Autónoma, o por Juzgado de la Comunitat Valenciana que haya recibido tal petición por exhorto, se canalizará siempre a través de los Servicios Territoriales que deban ejecutarla, atendiendo al domicilio de referencia del menor en la Comunitat Valenciana.



- 2.2. Dichos Servicios Territoriales confirmarán al órgano derivante la posibilidad de ejecutar la misma y realizarán, para su inicio, los trámites descritos en la presente Instrucción, actuando en cada caso en la forma requerida por dicho órgano. Como criterio general, se procurará, si así se acepta, la remisión directa de las incidencias, informes y demás actos y documentos, al Juzgado de Menores foráneo que dictó la medida o, en su caso, al Juzgado de Menores de la Comunitat Valenciana responsable del seguimiento de la misma por exhorto.

### **SÉPTIMA.- Criterios generales**

**1º.** En la ejecución de las medidas de medio abierto deberán respetarse las reglas específicas establecidas para cada una de ellas en los artículos 16 y siguientes del Reglamento que desarrolla la LORRPM.

**2º.** Los Servicios Territoriales y las entidades ejecutoras de medio abierto deberán elaborar en plazo y forma los documentos estadísticos contemplados en las instrucciones que a este respecto emita el Órgano Central competente en materia de reeducación de menores.

**3º.** Con carácter general, se procurará que todos los informes sean breves y concisos y que estén redactados en un lenguaje claro y comprensible.

**4º.** Si los Servicios Territoriales consideran que los informes de la entidad ejecutora de medio abierto son insuficientes o confusos, se le requerirá para su ampliación o clarificación.

**5º.** Si la entidad ejecutora de medio abierto se retrasa en la remisión de los informes los Servicios Territoriales requerirán su remisión.

**6º.** Todos los escritos, informes y trámites requeridos por los órganos judiciales o Fiscalía a las entidades ejecutoras de medio abierto se responderán exclusivamente a través de los Servicios Territoriales competentes en materia de reeducación de menores, salvo la excepción del punto siguiente. Esta canalización, a través de los Servicios Territoriales, se respetará incluso en aquellas situaciones en las que tal petición se formule directamente por los mencionados órganos a dichas entidades.

**7º.** Si durante la ejecución de la medida, y a los efectos de lo indicado en el artículo 27 de la LORRPM, el Ministerio Fiscal, en su acción instructora, requiriese directamente a la entidad ejecutora de medio abierto un informe de un menor del cual está ejecutando una medida, tal petición deberá ser atendida, en el plazo máximo de 5 días, e informada de forma simultánea, al Ministerio Fiscal y a los Servicios Territoriales de la Conselleria.

**8º.** En el caso de incumplimiento de la medida de permanencia de fin de semana en domicilio, la entidad ejecutora de medio abierto, de manera inmediata a su constatación, comunicará telefónica o presencialmente tal hecho a la Policía Local del municipio donde el menor tenga establecido su domicilio. Todo ello sin perjuicio de las comunicaciones y actuaciones que, comunes a todo incumplimiento, deben ser realizadas por la entidad ejecutora de medio abierto correspondiente y por los Servicios Territoriales.

**9º.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12.5 del Reglamento que desarrolla la LORRPM, todas las personas que intervengan en la ejecución de medidas de medio abierto,



tienen el deber de mantener la reserva oportuna de la información que obtengan con relación a los menores y jóvenes en el ejercicio de sus funciones, y de no facilitarla a terceras personas ajenas a la ejecución, deber que persiste una vez finalizada ésta.

**10º.** Corresponderá determinar a cada Servicio Territorial y entidad ejecutora de medio abierto, según su estructura organizativa interna, la persona que firmará los diferentes documentos y modelos contenidos en la presente norma, salvo indicación expresa de esta Instrucción. En tal determinación, los Servicios Territoriales observarán que la persona firmante ocupe en la administración un puesto con rango mínimo de Jefe de Sección.

**11º.** En los supuestos en que con el objetivo de agilizar y mejorar el procedimiento que ordena la presente Instrucción, existiera acuerdo entre los Servicios Territoriales, los Juzgados de Menores, y/o las entidades ejecutoras de medio abierto, de su respectiva provincia, respecto a la variación de algún trámite, plazo, o forma de comunicación previstos en la presente Instrucción, ésta deberá ser autorizada por el Órgano Central competente en materia de reeducación de menores.

**12º.** Para aquellos oficios que puedan precisarse en el desarrollo de la coordinación establecida en la presente instrucción, no contemplados de forma expresa en el anexo de la misma, podrá utilizarse el modelo 5 que figura en el anexo.

#### **OCTAVA.- Derogación**

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Instrucción, quedarán derogados los siguientes criterios, normas e instrucciones:

- Instrucción 5/2003, de 25 de abril de 2003, de la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones, relativa a la ejecución de medidas judiciales de internamiento o de medio abierto, en Comunidad Autónoma distinta de aquella donde radique el Juzgado de Menores que dictó la medida.
- Instrucción núm. 2/2005, de 10 de febrero de 2005, de la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones, relativa al procedimiento de coordinación de actuaciones entre la Generalitat Valenciana y las entidades colaboradoras, para el cumplimiento y ejecución de las medidas judiciales de medio abierto impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Oficio de 14 de abril de 2008, del Director General de Justicia y Menor, relativo al procedimiento de coordinación de actuaciones entre la Generalitat y las entidades colaboradoras, para el cumplimiento y ejecución del segundo periodo de las medidas de internamiento, llevados a cabo en régimen de libertad vigilada, impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Oficio de 1 de diciembre de 2008, del Director General de Justicia y Menor, relativo al procedimiento a seguir en la coordinación con otras comunidades autónomas para la ejecución de las medidas impuestas por los jueces de menores, respecto al artículo 9.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.



**NOVENA.- *Entrada en vigor***

La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de febrero de 2013, y será de obligado cumplimiento para los Servicios Territoriales del órgano competente en materia de reeducación de menores de la Generalitat, así como para las entidades que participen con la Generalitat en el desarrollo y ejecución de las medidas judiciales de medio abierto.

Valencia, 25 de enero de 2013  
LA DIRECTORA GENERAL DEL MENOR

ROSA ARAGONÉS POMARES





## GLOSARIO DE MODELOS

**MODELO 1.** Oficio de la DT comunicando al joven mayor de edad, la ejecución de la medida impuesta.

**MODELO 2.** Oficio de la DT comunicando a los padres o representantes legales del menor la ejecución de la medida impuesta.

**MODELO 3.** Oficio de la DT comunicando a la entidad su participación en la ejecución de la medida.

**MODELO 3 BIS.** Oficio de la DT comunicando al centro su competencia para ejecutar la medida de medio abierto.

**MODELO 4.** Oficio de la DT dirigido al Ayuntamiento donde reside el menor/joven para su colaboración con la entidad ejecutora.

**MODELO 6.** Oficio de la DT trasladando al Juzgado de Menores, PIE, nombre de la entidad y profesional que ejecutarán la medida.

**MODELO 7.** Oficio de la entidad para comunicar fecha inicio medida.

**MODELO 8.** Oficio de la DT dirigido al Juzgado de Menores comunicando fecha inicio medida y solicitando liquidación.

**MODELO 9.** Oficio de la DT dirigido a otra Comunidad Autónoma solicitando colaboración ejecución medida.

**MODELO 10.** Oficio de la DT dirigido al Juzgado de Menores comunicando traslado medida a otra CCAA.

**MODELO 11.** Programa individualizado de ejecución (PIE) / Modelo individualizado de intervención (MII).

**MODELO 12.** Informe de seguimiento de medida.

**MODELO 13.** Informe final de ejecución de medida.



**MODELO 1. Oficio de la DT comunicando al joven mayor de edad, la ejecución de la medida impuesta.**

Expediente administrativo núm.: ---  
Asunto: medida judicial  
Ref.: ---

Nombre y dirección del JOVEN si se trata de mayor de edad  
\_\_\_\_\_

Ponemos en su conocimiento que el \_\_\_\_\_, ha notificado a esta Dirección Territorial la sentencia de fecha \_\_\_\_\_, dictada en el Rollo núm. \_\_, Expediente Juzgado núm. \_\_\_\_\_, Expediente Fiscalía núm. \_\_\_\_\_, RG Fiscalía \_\_\_\_\_, Ejecutoria núm. \_\_, en la que se acordó la medida de medio abierto \_\_\_\_\_ referente al joven \_\_\_\_\_.

En relación con el cumplimiento de la misma, se informa que próximamente contactará con Ud. el Equipo Técnico de la entidad \_\_\_\_\_, que participa con la Generalitat en el cumplimiento y ejecución de las medidas judiciales de medio abierto.

Lo que se comunica de forma expresa para su conocimiento.

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: \_\_\_\_\_



**MODELO 2. Oficio de la DT comunicando a los padres o representantes legales del menor, la ejecución de la medida impuesta.**

Expediente administrativo núm.: ---

Asunto: medida judicial

Ref.: ---

Nombre y dirección de los PADRES / REPRESENTANTES LEGALES si se trata de menor de edad  
(si se desconoce el nombre de los mismos, el oficio comenzará como *Padres o representantes legales del menor* \_\_\_)

---

Ponemos en su conocimiento que el \_\_\_\_\_, ha notificado a esta Dirección Territorial la sentencia de fecha \_\_\_\_\_, dictada en el Rollo núm. \_\_, Expediente Juzgado núm. \_\_\_\_\_, Expediente Fiscalía núm. \_\_\_\_\_, RG Fiscalía \_\_\_\_\_, Ejecutoria núm. \_\_, en la que se acordó la medida de medio abierto \_\_\_\_\_ referente al menor \_\_\_\_\_, del cual ejerce/n la patria potestad/tutela/guarda.

En relación con el cumplimiento de la misma, se informa que próximamente contactará con Ud./s el Equipo Técnico de la entidad \_\_\_\_\_, que participa con la Generalitat en el cumplimiento y ejecución de las medidas judiciales de medio abierto.

Lo que se comunica de forma expresa para su conocimiento y traslado al referido menor.

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: \_\_\_\_\_



**MODELO 3. Oficio de la DT comunicando a la entidad su participación en la ejecución de la medida.**

Expediente administrativo núm.: ---

Asunto: medida judicial

Ref.: ---

Nombre y dirección de la ENTIDAD que ejecutará la medida  
\_\_\_\_\_

Mediante el presente escrito se traslada copia de la sentencia de fecha \_\_\_\_, dictada por el \_\_\_\_, en el Rollo núm. \_\_\_\_, Expediente Juzgado núm. \_\_\_\_, Expediente Fiscalía núm. \_\_\_\_, RG Fiscalía \_\_\_\_, Ejecutoria núm. \_\_\_\_, en la que se ha acordado la medida de \_\_\_\_ para el menor/joven \_\_\_\_, el cual reside en la localidad de \_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_, CP \_\_\_\_, c/ \_\_\_\_, núm. \_\_\_\_.

Ello con el fin de que por parte de esa Entidad, en los plazos previstos en la Instrucción de la Dirección General del Menor, que regula el procedimiento de coordinación entre la Generalitat y las entidades que participan con la Generalitat en el cumplimiento y ejecución de las medidas de medio abierto impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, se realicen las siguientes actuaciones:

1. Se comunique a esta Dirección Territorial el nombre del técnico de referencia de la ejecución y seguimiento de la medida.
2. Se remita a esta Dirección Territorial el/los programa/s individualizado/s de ejecución (PIE).

La información y documentación remitida por esa Entidad, será trasladada por esta Dirección Territorial a la autoridad judicial.

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_  
POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: \_\_\_\_\_



**MODELO 3 BIS. Oficio de la DT comunicando al centro su competencia para ejecutar medida de medio abierto.**

Expediente administrativo núm.: ---

Asunto: medida judicial

Ref.: ---

Nombre y dirección del centro

---

Con relación al menor \_\_\_\_\_, internado en ese Centro, se informa de su designación para la ejecución del segundo periodo del internamiento, en régimen de libertad vigilada, así como, en su caso, de las medidas de medio abierto abajo relacionadas de las que se acompañe la correspondiente Sentencia.

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

Ello con el fin de que por parte de ese Centro, en los plazos previstos en la Instrucción de la Dirección General del Menor, que regula el procedimiento de coordinación entre la Generalitat y las entidades que participan con la Generalitat en el cumplimiento y ejecución de las medidas de medio abierto impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, se realicen las siguientes actuaciones:

1. Se comunique a esta Dirección Territorial:
  - El nombre del profesional responsable de la ejecución y seguimiento de la medida.
  - La fecha en la que ha sido realizada la primera entrevista al menor/joven.
2. Se remita a esta Dirección Territorial:
  - El programa individualizado de ejecución (PIE) / El modelo individualizado de intervención (MII)

La información y documentación remitida por ese Centro, será trasladada por esta Dirección Territorial a la autoridad judicial.

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_  
POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: \_\_\_\_\_



**MODELO 4. Oficio de la DT dirigido al Ayuntamiento donde reside el menor/joven para su colaboración con la entidad ejecutora.**

Expediente administrativo núm.: ---

Asunto: medida judicial

Ref.: ---

Nombre y dirección del AYUNTAMIENTO de la localidad donde el menor tenga su domicilio  
(cuando la ejecución corresponda a entidad privada)

Con relación al menor/joven \_\_\_\_\_ domiciliado en esa localidad (dirección: \_\_\_\_\_), se comunica que la entidad \_\_\_\_\_ ha sido designada por esta Administración para la ejecución de la medida de \_\_\_\_\_ que le ha sido impuesta por el Juzgado de Menores \_\_\_\_, en sentencia de fecha \_\_\_\_\_, dictada en el Rollo núm. \_\_\_\_, Expediente Juzgado núm. \_\_\_\_\_, Expediente Fiscalía núm. \_\_\_\_\_, RG Fiscalía \_\_\_\_\_, Ejecutoria núm. \_\_\_\_\_.

Lo que se informa para su conocimiento, sin perjuicio de que pueda ser solicitada la colaboración de ese Ayuntamiento para la ejecución de dicha medida.

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: \_\_\_\_\_



**MODELO 5. Oficio genérico para comunicar información/trasladar documentación**

Expediente administrativo núm.: \_---

Asunto: medida judicial

Ref.: ---

Nombre y dirección Entidad ejecutora, Dirección Territorial,  
Juzgado, Fiscalía, Abogado del menor...

Con relación al menor/joven \_\_\_\_\_, que cumple la medida de \_\_\_\_\_, impuesta por el Juzgado de Menores \_\_\_\_\_, en sentencia de fecha \_\_\_\_\_, dictada en el Rollo núm. \_\_\_\_\_, Expediente Juzgado núm. \_\_\_\_\_, Expediente Fiscalía núm. \_\_\_\_\_, RG Fiscalía \_\_\_\_\_, Ejecutoria núm. \_\_\_\_\_, se informa/se acompaña lo siguiente:

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

Observaciones:

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_  
POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: \_\_\_\_\_



**MODELO 6. Oficio de la DT trasladando al Juzgado de Menores, PIE, nombre de la entidad y profesional que ejecutarán la medida.**

Expediente administrativo núm.: ---

Asunto: medida judicial

Ref.: ---

Nombre y dirección del JUZGADO DE MENORES

\_\_\_\_\_

Con relación a la sentencia de fecha \_\_\_\_, dictada por ese Juzgado, en el Rollo núm. \_\_\_\_, Expediente Juzgado núm. \_\_\_\_, Expediente Fiscalía núm. \_\_\_\_, RG Fiscalía \_\_\_\_, Ejecutoria núm. \_\_\_\_, en la que se ha acordado la medida de medio abierto \_\_\_\_\_ para el menor/joven \_\_\_\_\_, se comunica lo siguiente:

- Ha asumido la ejecución de la medida la Entidad \_\_\_\_\_, con la que esta Administración tiene formalizada su participación en el cumplimiento y ejecución de las medidas judiciales de medio abierto, responsabilizándose de dicha medida el técnico \_\_\_\_\_.
- Se acompaña para que sea aprobado por ese Juzgado, el programa individualizado de ejecución (PIE) que ha elaborado la citada Entidad. No obstante, esta Dirección Territorial entenderá que ese Juzgado aprueba el programa individualizado de ejecución (PIE), si en el plazo de 8 días hábiles no se recibe comunicación rechazándolo en todo o en parte.

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_  
POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: \_\_\_\_\_



**MODELO 7. Oficio de la entidad para comunicar fecha inicio medida**

Expediente administrativo núm.: \_---  
Asunto: medida judicial  
Ref.: ---

Nombre y dirección Dirección Territorial

Con relación al menor/joven \_\_\_\_\_, al que la medida de \_\_\_\_\_, le ha sido impuesta por el Juzgado de Menores \_\_\_\_, en sentencia de fecha \_\_\_\_\_, dictada en el Rollo núm. \_\_, Expediente Juzgado núm. \_\_\_\_\_, Expediente Fiscalía núm. \_\_\_\_\_, RG Fiscalía \_\_\_\_\_, Ejecutoria núm. \_\_\_\_\_, se informa que:

- Dicha medida ha sido iniciada en fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
POR LA ENTIDAD EJECUTORA DE LA MEDIDA

Fdo.: \_\_\_\_\_



**MODELO 8. Oficio de la DT dirigido al Juzgado de Menores comunicando fecha inicio medida y solicitando liquidación**

Expediente administrativo núm.: \_---

Asunto: medida judicial

Ref.: ---

Nombre y dirección Juzgado Menores

Con relación al menor/joven \_\_\_\_\_, al que la medida de \_\_\_\_\_, le ha sido impuesta por ese Juzgado de Menores \_\_\_\_, en sentencia de fecha \_\_\_\_\_, dictada en el Rollo núm. \_\_, Expediente Juzgado núm. \_\_\_\_\_, Expediente Fiscalía núm. \_\_\_\_\_, RG Fiscalía \_\_\_\_\_, Ejecutoria núm. \_\_\_\_\_, se informa de conformidad con lo previsto en la regla 6ª del artículo 10.1 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, que dicha medida se ha iniciado en fecha \_\_\_\_\_.

Por ello se solicita que se practique la liquidación de la medida y sea comunicada a esta Dirección Territorial.

\_\_\_\_\_, \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_  
POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: \_\_\_\_\_



**MODELO 9. Oficio de la DT dirigido a otra Comunidad Autónoma solicitando colaboración ejecución medida.**

Expediente administrativo núm.: -----

Asunto: medida judicial

Ref.: --

Nombre y dirección del órgano de otra Comunidad Autónoma  
(servicios centrales o territoriales)

Con relación a la medida de \_\_\_\_\_, impuesta al menor/joven \_\_\_\_\_, por el Juzgado \_\_\_\_\_, en sentencia de fecha \_\_\_\_\_, en el Rollo núm. \_\_\_\_\_, Expediente Juzgado núm. \_\_\_\_\_, Expediente Fiscalía núm. \_\_\_\_\_, RG Fiscalía \_\_\_\_\_, Ejecutoria núm. \_\_\_\_\_, siendo que dicho menor reside en la localidad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, se solicita colaboración para la ejecución de dicha medida, de conformidad con el artículo 4.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se informa/se acompaña lo siguiente:

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

Observaciones:

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: \_\_\_\_\_



**MODELO 10. Oficio de la DT dirigido al Juzgado de Menores comunicando traslado medida a otra CCAA**

Expediente administrativo núm.: -----  
Asunto: medida judicial  
Ref.: --

Nombre y dirección del Juzgado

Con relación a la medida de \_\_\_\_\_, impuesta al menor/joven \_\_\_\_\_, por el Juzgado \_\_\_\_\_, en sentencia de fecha \_\_\_\_\_, en el Rollo núm. \_\_, Expediente Juzgado núm. \_\_\_\_\_, Expediente Fiscalía núm. \_\_\_\_\_, RG Fiscalía \_\_\_\_\_, Ejecutoria núm. \_\_\_\_\_, siendo que dicho menor reside en la localidad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, se informa que la ejecución de la misma, ha sido asumida por la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_ a la que esta Dirección Territorial solicitó colaboración para la ejecución de la misma, de conformidad con el artículo 4.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A partir de este momento, si ese Juzgado así lo estima, podrá comunicarse directamente con la Comunidad Autónoma ejecutora en la dirección postal abajo indicada.

- Observaciones:
- Dirección de la Comunidad Autónoma ejecutora: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_  
POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: \_\_\_\_\_



**MODELO 11. Programa individualizado de ejecución (PIE) / Modelo individualizado de intervención (MII)**

**PROGRAMA INDIVIDUALIZADO DE EJECUCIÓN (PIE) / MODELO INDIVIDUALIZADO DE INTERVENCIÓN (MII)**

Menor/Joven:

DNI:

Medida:

Duración:

Fecha inicio medida (en caso de libertad vigilada):

Rollo:

Sentencia:

Núm. Exp:

Fecha de elaboración PIE / MII:

**1. OBJETIVOS**

**2. ACTIVIDADES Y TAREAS A REALIZAR**

**3. RECURSOS A UTILIZAR Y PERSONAL QUE INTERVENDRÁ**

**1. TEMPORALIZACIÓN/HORARIO**

**5. METODOLOGÍA DE TRABAJO Y SUPERVISIÓN**

**6. SISTEMA DE EVALUACIÓN**

**7. OBSERVACIONES**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

POR LA ENTIDAD EJECUTORA  
DE LA MEDIDA

POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DE BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



**MODELO 12. Informe de seguimiento de medida**

**INFORME DE SEGUIMIENTO DE MEDIDA**

Menor/Joven:

DNI:

Medida:

Duración:

Rollo:

Sentencia:

Núm. Exp:

Informe núm.:

Fecha:

Fecha de inicio de la medida:

**1. ACTIVIDADES Y TAREAS EN DESARROLLO**

**2. RECURSOS UTILIZADOS Y PERSONAL QUE INTERVIENE**

**3. INCIDENCIAS Y/O DIFICULTADES**

**4. VALORACIÓN DEL PROCESO DE CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN EL PIE/MII**

(Evolución del menor; previsión de continuidad o ajuste del PIE/MII inicial...)

**5. PROPUESTA DE REVISIÓN DE MEDIDA (En su caso)**

**6. OBSERVACIONES**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
POR LA ENTIDAD EJECUTORA DE LA MEDIDA

Fdo.: \_\_\_\_\_



**MODELO 13. Informe final de ejecución de medida**

**INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDA**

Menor/Joven:

DNI:

Medida:

Duración:

Rollo:

Sentencia:

Núm. Exp.:

Informe núm.:

Fecha:

Fecha de inicio de la medida:

Fecha de finalización:

Informe final sustituto del último informe de seguimiento (indicar sí o no):

**1. GRADO DE CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN EL PIE/MII**

**2. ACTIVIDADES Y TAREAS REALIZADAS**

**3. RECURSOS UTILIZADOS Y PERSONAL QUE HA INTERVENIDO**

**4. INCIDENCIAS ACAECIDAS Y DIFICULTADES SURGIDAS**

**5. VALORACIÓN GLOBAL DE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA**

*(Progreso realizado, evolución del menor y situación en la que queda el menor/joven a nivel personal, académico/laboral, familiar y social)*

**6. OBSERVACIONES**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

POR LA ENTIDAD EJECUTORA DE LA MEDIDA

Fdo.: \_\_\_\_\_